

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO**

**ESTADO No. PARP-002-13**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en los numerales 11 del artículo 7 y numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 8:00a.m, de hoy 12 de noviembre de 2013.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	SOCIEDAD MINERA E INVERSIONES S.A.S.	1568-1572	07/11/2013	PARP-017-13	<p>Por intermedio de este punto de atención regional se notifica auto que resuelve:</p> <p><b>APROBAR</b> la declaración de producción de liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2010 y trimestres I y II del año 2011, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los correspondientes recibos de pago.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la declaración de producción de liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012 y I, II y III de 2013, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546), por concepto de inspección de campo al área del título minero, de conformidad con el numeral 4.7 del Ítem Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR- CALI-582-13 del 07 de octubre de 2013, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012 y I semestre de 2013, de conformidad con el numeral 4.5 del Ítem Conclusiones y recomendaciones</p>

						<p>del Concepto Técnico No. PAR- CALI- 582-13 del 07 de octubre de 2013, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300019278, con vigencia desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 24 de agosto de 2014, tomada con la Compañía de Seguros Cóndor S.A, toda vez que el valor asegurado se encuentra mal constituido, y que el beneficiario de la misma no es el Servicio Geológico Colombiano, sino la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT. 900.500.018-2, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que justifique el incumplimiento que se evidencia en el PTO, aprobado Mediante Resolución No. GTRC-0176-09 del 24 de diciembre de 2009, allegado por los beneficiarios, en lo relacionado con la producción del proyecto, toda vez que en el PTO se relacionó que la producción total mineral beneficiada sería de 64.02 Oz troy/año (1991.02 gr/año) de oro, 6.40 Oz troy/año (199.04 gr/año) de plata, 173.20 Kr/año Estaño (Sn), 32.30 Kr/año de Titanio (Ti), 52.62 Kr/año de Tantalio (Ta) y 224.69 Kr/año de Wolframio (W) y la reportada en los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías es evidentemente menor, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con la producción del proyecto, aprobada en el PTO y los Precios de compra y venta de metales preciosos para las operaciones propias del Banco de la República - Serie histórica y Resolución No. 0223 del 28 de mayo de 2010-UPME, se tiene que el beneficiario del Contrato de Concesión adeuda por declaración de producción de liquidación de regalías por los minerales de: Oro, Plata, Estaño, Titanio, Tantalio, Wolframio, durante el periodo comprendido entre el III trimestre del año 2009 hasta el III trimestre del año 2013, la suma de VEINTIOCHO MILLONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$28.315.230), sin tener en cuenta que el beneficiario no ha presentado los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías durante el periodo comprendido entre el III trimestre de 2011 hasta el III trimestre de 2013, al igual que no ha presentado justificación alguna sobre los motivos que se han generado la baja producción del proyecto. Si el titular minero no cumple con la obligación requerida de presentar los respectivos formularios de liquidación de regalías, la autoridad minera procederá a hacer el cobro por el valor señalado en este inciso.</p> <p><b>DECLARAR</b> que el beneficiario del contrato de concesión No. 8704 cuenta con un saldo a favor por mala liquidación de regalías de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$16.775), por tanto se recomienda corregir los formatos de declaración de producción de liquidación de regalías de los trimestres IV de 2010 y II de 2011, toda vez que el precio Base de Liquidación UPME, no corresponde con el valor del mes referenciado.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERA E INVERSIONES S.A.S.	1279-1283	07/11/2013	PARP-018-13	<p>Por intermedio de este punto de atención regional, se corre traslado del auto que resuelve:</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2010, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente la modificación al pago de las regalías de los trimestres: II del año 2010, y I del año 2011, teniendo en cuenta que adeuda por mala liquidación de este periodo, una suma de DIECISEIS MIL SEIS PESOS M/L, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300019276 con vigencia desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 24 de agosto de 2014, tomada con la Compañía de Seguros Cóndor S.A, toda vez que el valor asegurado se encuentra mal constituido y que el asegurado de la</p>

						<p>misma no es el Servicio Geológico Colombiano, sino la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT. 900.500.018-2. El valor a asegurar es de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$33.962.976), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006-8705-13 de fecha 31 de Octubre de 2013. Para cumplir este requerimiento se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, <i>la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012 y I semestre de 2013, de conformidad con el numeral 4.4 del ítem Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR- CALI-583-13 del 07 de octubre de 2013, para lo cual se concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la declaración de producción de liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012 y I, II y III de 2013, para lo cual se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>el pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546), por concepto de inspección de campo al área del título minero, más los intereses que llegaren a causarse desde el momento en que debió cumplir la obligación hasta el momento efectivo del pago, calculados con una tasa efectiva del 12% anual, para lo cual se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>justifique las razones por las cuales existe un incumplimiento del PTO, aprobado mediante Resolución No. GTRC-0173-09 del 24 de diciembre de 2009, en lo relacionado con la producción del proyecto, toda vez que en el PTO se relacionó que la producción total mineral beneficiada sería de 139,32 Oz troy/año (4332.85 gr/año) de oro y 15.48 Oz troy/año (481.43 gr/año) de plata, entre otros minerales. De acuerdo a lo anterior, se observa que el beneficiario del título en referencia reporta para el año 2009: 0 gramos de producción; para el año 2010: 390 gr de Au, 85 gr de Ag y para el I trimestre del año 2011: 140 Au; 30Ag; existiendo un déficit de producción reportada de: 100% para el año 2009: 2266.42 gr/año de Au y 240.71 gr/año de Ag, teniendo en cuenta que la explotación únicamente se podía realizar a partir de la fecha de expedición de la licencia ambiental, por lo cual se toma un semestre del año 2009. Para el año 2010, existe un déficit de 87,07 % de Au (3942.85 gr), y 82.34% de Ag (396.43 gr), para el I trimestre de 2011, existe un déficit de 87,07% de Au (943.21 gr) y 75,07% de Ag (90.35gr). Para esto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con la producción del proyecto, aprobada en el PTO, los Precios de compra y venta de metales preciosos para las operaciones propias del Banco de la República - Serie histórica y Resolución No. 0223 del 28 de mayo de 2010-UPME, se tiene que el beneficiario del Contrato de Concesión adeuda por declaración de producción de liquidación de regalías por los minerales de: Oro, Plata, Estaño, Titanio, Tantalio, Wolframio, durante el periodo comprendido entre el II trimestre del año 2009 hasta el III trimestre del año 2013, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$63.600.259), sin tener en cuenta que el beneficiario no ha presentado los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías durante el periodo comprendido entre el II trimestre de 2011 hasta el III trimestre</p>
--	--	--	--	--	--	---

							de 2013, al igual que no ha presentado justificación alguna sobre los motivos que se han generado la baja producción del proyecto, de conformidad con el concepto técnico No. PAR-PASTO-006-8705-13 de fecha 31 de Octubre de 2013. Si el titular minero no cumple con la obligación requerida de presentar los respectivos formularios de liquidación de regalías, la autoridad minera procederá a hacer el cobro por el valor señalado en este inciso.
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR Y OTROS	338-340	07/11/2013	PARP-019-13	<p>Por intermedio de este punto de atención regional, se corre traslado del auto que resuelve:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación del título contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, referente a "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", por cuanto se evidencia el continuo incumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de visita No. No. GTRC-189 de 6 de Agosto de 2008, GTRC-379-09 de fecha Diciembre 14 de 2009, No. GTRC-059-11 de fecha Julio 6 de 2011, IV-059-17015-05-08-13 de fecha Agosto 5 de 2013, pese a habersele concedido mediante Autos GTRC-210-11 de fecha Agosto 02 de 2011 y PARC-221-13 el término de 30 días para que formule o realice las aclaraciones pertinentes o presente sus objeciones, y el titular no lo ha hecho.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y I y III del 2012, conforme lo dispuesto en el numera 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. PARC-589-13 del 09 de Octubre de 2013. Por lo tanto se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane, por cuanto esta obligación ya había sido requerida desde el auto PARC-307-13 de fecha 10 de Octubre de 2013 y a la fecha no ha sido cumplida.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de</p>

							<p>multa, la presentación del formato básico minero anual del 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. PARC-589-13 del 09 de Octubre de 2013. Por lo tanto se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane".</p> <p><b>RECORDARLE</b> al beneficiario del título minero que aún no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Auto PARC-307-13 de fecha Octubre 10 de 2013, en el cual se le requirió bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación de la licencia. .</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de noviembre de 2013, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ  
 Coordinador Punto de Atención Regional Pasto – ANM